

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 5 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020180020600

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. La parte actora recorrió el traslado de las excepciones, formulada por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Téngase en cuenta que el término para decidir instancia feneció el pasado 23 de febrero de 2019 y las partes han actuado en el proceso, sin alegar la nulidad correspondiente, por lo que se encuentra saneada.

3. Se tiene en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora al poder otorgado, quien tiene conocimiento de dicha decisión.

Por lo anterior, reconoce personería al abogado **EDGAR ACERO JIMÉNEZ**, como apoderado de la demandante, en los términos del poder aportado.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Art. 443 del Código General del Proceso dispone en su numeral 2º, que:

“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que es un proceso ejecutivo de menor cuantía y que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

5. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA PRIMERO (1), DEL MES DE MARZO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia**.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 ibídem).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La audiencia será presencial y solo en caso de alguna de las partes o de los testigos presenten síntomas de gripa o tengan diagnóstico COVID-19 se hará virtual únicamente de esa parte, para lo cual deberán actualizar o informar sus correos electrónicos.

5.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

5.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 7 y 19 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

5.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 34 al 41, 57 al 59 cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la actora. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

100

5.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (HEREDEROS INDETERMINADOS).

La Curadora Ad – Litem en representación de la demanda no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

5.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 81 de hoy 16 NOV 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.